

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA CONTRATAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD- PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE “INSTALACIÓN DE AUDIOVISUALES E ILUMINACIÓN ESCENICA EN EL AUDITORIO MUNICIPAL” EN CANDELEDA (AVILA), CON CARGO AL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.

1.- OBJETO DEL CONTRATO. Constituye el objeto de la convocatoria la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la obra de “INSTALACIÓN DE AUDIOVISUALES E ILUMINACIÓN ESCENICA EN EL AUDITORIO MUNICIPAL”, conforme al proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta.

El presente pliego con sus anexos, los planos, pliegos de prescripciones técnicas, cuadro de precios y demás documentos, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

2.- BASE O TIPO DE LICITACIÓN. El presupuesto de contrato que servirá de base de licitación asciende a un total de 103.448,28 € (IVA excluido) importe sobre el que se repercutirá el 16% de IVA (16.551,72 €) arrojando un total de 120.000 €, desechándose las proposiciones que excedan del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido no está comprendido en el precio contractual.

En todo caso se indicará como partida independiente en la proposición y en los documentos que se presenten para el cobro, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración al tipo impositivo que corresponda.

Los precios unitarios que regirán durante la duración de las obras serán los del proyecto aprobado por la Administración.

3.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS. La obra se financiará con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre y en concreto con cargo a la partida 334/62300.

4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONTRATO.

1.- El contratista tiene derecho al abono de la obra en la forma que después se describe en el presente pliego, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente se ejecute y con sujeción al proyecto que sirve de base a la licitación y a sus modificaciones aprobadas por la Administración en su caso.

2.- El adjudicatario del contrato deberá cumplir todas las obligaciones contenidas en el presente pliego, en el proyecto y en demás disposiciones de general aplicación.

El incumplimiento de alguna obligación esencial faculta al órgano de contratación para exigir su estricto cumplimiento o declarar la resolución de acuerdo con la legislación de contratos.

3.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo, y conforme a las instrucciones que exclusivamente en interpretación del proyecto, diere al contratista el director facultativo.

Cuando dichas instrucciones supongan modificaciones del proyecto será requisito indispensable para la ejecución de las mismas su previa aprobación por el órgano de contratación de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Ley 30/2007) y RD 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las obras realizadas sin dicha aprobación originarán la responsabilidad directa del Contratista en los términos establecidos en las normas citadas, sin perjuicio de lo especificado en el presente pliego.

4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras sino en los casos de fuerza mayor establecidos en el art. 214 de la Ley 30/2007, debiendo ajustar su ejecución a la evitación de la paralización por razones meteorológicas.

5.- El contratista quedará obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquellas en los plazos parciales y totales convenidos en el contrato.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se halle en ejecución las unidades en que han de utilizarse, no pudiendo retirarlo sin consentimiento expreso del director y debiendo ser reemplazado los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquel estime han de alterar el programa de trabajo.

6.- El contratista quedará obligado respecto del personal que emplee al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo de conformidad con lo establecido en el Estudio Básico de Seguridad y Salud que se incorpora al proyecto Técnico.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará en ningún supuesto responsabilidad alguna para el Ayuntamiento ni para la dirección de la obra a la que se vincula la contratación de los suministros de referencia.

7.- En virtud del artículo 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la indemnización de los daños que origine a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras serán por cuenta del contratista. Asimismo deberá indemnizar los daños que se origine a la Administración o al personal

dependiente de la misma por iguales causas y con idénticas excepciones que las señaladas en el citado artículo.

8.- Las comunicaciones de la Administración al contratista se dirigirán al domicilio señalado por éste en el contrato.

A tal efecto el contratista vendrá obligado a comunicar al órgano de contratación los cambios producidos en el mismo.

9.- El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la autorización correspondiente de la Administración.

10.- A partir de ese momento y hasta la recepción de la obra, está obligado a la custodia y conservación de la obra, de los terrenos y bienes que haya en ellos, cuidando especialmente de mantenerlos libres de intrusiones y no permitiendo alteraciones en los lindes, ni que nadie deposite en los terrenos material ajeno a la obra.

11.- El contratista deberá responder, en todo caso, de los gastos que a continuación se relacionan:- Los de formalización del contrato.

- Las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales de terrenos que sean necesarios para la realización del contrato.

- Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares.

- Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes.

- Cualesquiera otros gastos a que hubiere lugar para la realización del contrato y, entre otros, los relativos a las instalaciones, dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento; así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de impuestos, tasas, cánones, arbitrios, y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

12.- La excusa del desconocimiento del contrato en cualesquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

5.- PLAZO DEL CONTRATO. La ejecución material de las obras se ejecutara en un plazo de DOS meses a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo de la obra, computándose éstos de fecha a fecha entre los meses naturales.

El plazo para la total realización será de obligado cumplimiento para el contratista a efectos de su exigibilidad, según lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 13/2.009, de 26 de octubre.

6.- PENALIDADES. Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50% del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo total de la ejecución del contrato y de los plazos parciales que eventualmente se fijen en el contrato. Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá indistintamente en la forma y condiciones establecidas en el art. 196 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el propio precepto, para el caso de incumplimiento del plazo total y estableciéndose como penalidad diaria para este supuesto en la proporción de 1 € por cada 1.000 € del precio del contrato. El importe de la penalidad no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el art. 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

En todo caso la constitución en mora del contratista, no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante compensación con las cantidades que adeude la Administración al Contratista, previa audiencia del interesado. En todo caso, la fianza definitiva responderá de la efectividad de aquellas, cuando no puedan deducirse o compensarse.

7.- LICITADORES. Están facultadas para licitar todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de conformidad con el artículo 43 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante u apoderado único.

El licitador que forme parte de una Unión Temporal de Empresas no podrá concurrir en el mismo procedimiento individualmente.

8. - GARANTÍAS.

A) Garantía provisional. Dada que no es preceptiva la constitución de una garantía provisional y para permitir una mayor concurrencia en esta licitación, no se requiere la constitución de dicha garantía para participar en este procedimiento de contratación.

B) Garantía definitiva. La garantía definitiva será del 5 % del presupuesto de adjudicación (IVA excluido) de conformidad con lo establecido en el art. 83 y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y arts. 55 a 58 y 61 del RD 1.098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, respetando los modelos que se reseñan en los anexos de esta norma y que mencionan los citados preceptos.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la adjudicación provisional. De no cumplir este requisito por causas imputables al adjudicatario provisional, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5, de conformidad con el art. 87 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

9.- ABONO DE LA OBRA. El pago se efectuara mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonaran de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y ss. del RD 1.098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2.009, de 26 de octubre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Las certificaciones así expedidas solo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del RD 1.098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho también a percibir abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 155 y 156 del RD 1.098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas. En todo caso se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

10.- RIESGO Y VENTURA. El contrato se entenderá celebrado a riesgo y ventura del contratista. Durante la ejecución de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el

contratista es responsable de los defectos que en las mismas puedan advertirse y no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías, perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.

11.- PLAZO DE GARANTÍA. A partir del acta de recepción comenzará a computarse el plazo de garantía legalmente establecido durante el cual el contratista cuidará de la conservación y policía de la obra, con arreglo a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de las instrucciones que dicte el Técnico del Ayuntamiento, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato. Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño de las obras.

Durante este plazo se aplicara lo establecido en el artículo 167 del RD 1.098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquel los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien esta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

12.- REVISIÓN DE PRECIOS. Dada la duración del contrato, no se admitirá la revisión de precios del mismo.

13.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO. Además de los gastos citados e Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) El contratista esta obligado al pago del cartel anunciador, hasta un máximo de 900 Euros.
- b) Los honorarios del Coordinador de Seguridad y Salud, hasta un importe máximo del 1 % del precio de licitación que será facturado directamente por el coordinador al adjudicatario.
- c) Los de formalización pública del contrato de adjudicación en el caso de que lo solicitara el contratista.
- d) Los de transporte al lugar del suministro necesario.
- e) Todos los gastos que conlleve la adecuada prestación o ejecución material de las obras (transporte, maquinaria, etc.).

14.- FORMA DE ADJUDICACIÓN. El presente contrato, se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, puesto que el contrato incluido en el supuesto previsto en el artículo 155 d) de la Ley 30/2007 y su presupuesto base de licitación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, no supera el limite de los 200.000 €.

15.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN.

15.1 Lugar y plazo de presentación.- El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres Empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Estas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo de 10 días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante de la página web municipal.

Las ofertas se ajustaran a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 3 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

15.2 Formalidades.- Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados "A", "B" y "C" en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indica, y el nombre del licitador.

A) Sobre "A", denominado de documentos, expresará la inscripción de: "Documentos generales para el procedimiento negociado sin publicidad consistente en las obras de "INSTALACIÓN DE AUDIOVISUALES E ILUMINACIÓN ESCENICA EN EL AUDITORIO MUNICIPAL EN CANDELEDA", y contendrá la siguiente documentación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, de firmante de la proposición, consistentes:

1.1.- Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el Empresario fuera persona jurídica.

1.2.- Copia Notarial del Poder Bastanteado por el Secretario de la Corporación, cuando se actúa por representación y D.N.I. del representante o apoderado.

1.3.- En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del RD 1098/2001, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, y que

asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

Cada uno de los que la compongan deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 del RD 1.098/2001, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del citado RDL.

2.- Declaración responsable de licitador, haciendo constar que no se halla incurso en prohibición alguna de contratar, incluyendo la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Candeleda, según modelo que figura como ANEXO I.

3.- Alta y, en su caso último recibo pagado por el Impuesto sobre Actividades Económicas en la actividad objeto del contrato, y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de este impuesto.

4.- Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6ª de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

5.- Acreditación de la solvencia: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

5.1.- Solvencia económica: Declaración de Entidad Financiera sobre su solvencia financiera debiendo cubrir como mínimo la cantidad del tipo de licitación o en su defecto y por el mismo importe la garantía que debe quedar cubierta por el seguro de responsabilidad no profesional.

5.2.- Solvencia técnica: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntara la documentación acreditativa pertinente.

6.- Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser completada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono o fax.

B) Sobre "B", denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo estar lacrado y precintado, y deberá tener la

siguiente inscripción: "Proposición económica para el procedimiento negociado sin publicidad consistente en las obras de "INSTALACIÓN DE AUDIOVISUALES E ILUMINACIÓN ESCENICA EN EL AUDITORIO MUNICIPAL EN CANDELEDA"

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La oferta económica no podrá superar el presupuesto de contrato y se desglosarán los importes de la base imponible y del IVA, señalando el tipo del mismo.

Igualmente se considerarán incluidos todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y en su defecto de la Ley 30/2007.

C) Sobre "C", deberá tener la siguiente inscripción: "Criterios para la negociación deberá contener la declaración, mejoras y ampliación del plazo de garantía a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del punto 17 de este pliego.

16.- CARTEL OBRAS.- El adjudicatario estará obligado a instalar en sitio visible, y a su cargo el cartel anunciador de la obra financiada con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, con las características y dimensiones publicadas en la dirección electrónica del Ministerio de las Administraciones Publicas (www.map.es), según Resolución de 20 de enero de 2.010, de la Secretaria de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el modelo y las condiciones técnicas del cartel anunciador que debe instalarse en las obras financiadas con cargo al Fondo Empleo para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado por el Real-Decreto Ley 13/2.009, de 26 de octubre.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquello, tanto en dicha zona como en su linde e inmediaciones, así como a cumplir las órdenes que al respecto reciba de la dirección técnica.

17.- CUESTIONES QUE PUEDEN SER OBJETO DE NEGOCIACION. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO. La negociación que pueda celebrarse a efecto de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 30/2.007, versara sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

1.- Declaración de las empresas sobre el número de trabajadores a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato. Será condición de ejecución del contrato a que se refiere el pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 13/2.009, de 27 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración y será requerido a través de los Servicios Públicos de Empleo.

En la declaración deberán figurar las personas que se emplearan y el tiempo que dedicaran cada una, valorándose a razón de persona y mes con 0.5 puntos, si se tratara de personas nuevas en la empresa que se encuentren en situación de desempleo la puntuación será de 1 punto por persona y mes. La puntuación máxima de este apartado es de 10 puntos

2.- Mejoras que se introducen al proyecto originario y que podrá consistir en la introducción de nuevas unidades de obra o en una mejora en la calidad de los materiales. Estas mejoras deberán valorarse mediante una memoria económica que será informada y en su caso corregida en cuanto a su valoración y adecuación al proyecto por los servicios técnicos municipales, cuantificándose a razón de 1 punto por cada 1.000 € de mejora hasta un máximo de 30 puntos.

3.- Declaración del plazo de ejecución del contrato que en ningún caso podrá superar los dos meses a partir de la comprobación del replanteo, valorándose por cada baja en el plazo de una semana con 5 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

El incumplimiento posterior de esta declaración se considerará como un incumplimiento muy grave de criterio de adjudicación, imponiéndose una penalidad del 10% del importe de adjudicación.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos objeto de baremación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa, que tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma.

18.- APERTURA DE LA DOCUMENTACION Y DE LAS OFERTAS.

a) Se hará por el órgano de contratación, para lo cual las posibles referencias a las actuaciones de la Mesa de contratación que se realizan en este pliego se entienden referidas al órgano de contratación.

b) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicara sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante el órgano de contratación.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

De lo actuado se dejara constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez examinados por el órgano de contratación los documentos a los que se ha hecho referencia anteriormente, se adoptará en correspondiente acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

Se acordará la exclusión de una empresa licitadora cuando concurren algunos de los siguientes supuestos:

1) No presente la documentación exigida en tiempo y forma.

- 2) La documentación presentada no se ajuste a lo exigido en el presente Pliego.
- 3) No hayan subsanado en el plazo concedido al efecto los defectos materiales observados en la calificación previa de los documentos por la Mesa de Contratación o por el órgano de contratación.

d) Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las Empresas pudiéndose solicitar los informes técnicos necesarios así como las aclaraciones sobre las mejoras y demás criterios de valoración realizadas por los licitadores y concluida esta fase que en ningún caso durara mas de 5 días naturales se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación.

19.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretaran y fijaran los términos definitivos del contrato y se publicara conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley 30/2.007.

En todo caso la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde aquel en que se soliciten las ofertas.

La adjudicación provisional será elevada a definitiva si el adjudicatario presenta en el plazo de 10 días naturales la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Resguardo original de haber constituido la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en la cláusula 8ª de este Pliego.
- En su caso, resguardo acreditativo de encontrarse de alta en el IAE en el epígrafe correspondiente en la actividad objeto del contrato, con referencia a este municipio.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, el Ayuntamiento podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de cinco días hábiles para la presentación de la documentación reseñada en esta cláusula.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, será notificada a los licitadores. Si los interesados lo solicitan se les facilitará información en los términos establecidos en el art. 137 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación de la obra en documento administrativo, dentro de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la Resolución del mismo en los términos establecidos en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

21.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Adjudicado definitivamente el contrato y antes de que termine el plazo para su formalización el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

22.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO. Una vez formalizado el contrato y comunicado a la autoridad laboral el plan de seguridad se procederá en el plazo máximo de 10 días desde su formalización a la comprobación del replanteo por el director de la obra en presencia del contratista, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes, autorizándose en su caso la iniciación de las obras, remitiendo un ejemplar del mismo al Órgano de Contratación. Si el contratista, sin causa justificada, no acudiera al acto de comprobación del replanteo se considerará como causa de incumplimiento del contrato con las consecuencias previstas en la Ley.

23.- RECEPCIÓN. De conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 218 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, 163 y 164 del RD 1098/2001, el contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

Para el acto de recepción, el representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al contratista y a cuantas entidades y/o personas tengan que asistir al mismo.

El contratista tiene la obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes.

24.- INTERPRETACIÓN. La interpretación del contrato, así como la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, será competencia de la Junta de Gobierno Local o del órgano resolutorio municipal correspondiente.

25.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato se extinguirá por su normal cumplimiento o causa de resolución.

Las causas de resolución del contrato serán las previstas por los arts. 206 y 220 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre con los efectos prevenidos por los arts. 208 y 222 del mismo texto legal.

Además constituyen causas especiales de resolución el abandono por parte del contratista de la obra objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando a juicio del equipo director la obra haya dejado totalmente de ejecutarse o no se ejecute con los medios personales o materiales adecuados para la normal ejecución de la misma.

El equipo director elevará de inmediato informe al Órgano de Contratación sobre la concurrencia de estas circunstancias.

A la vista del informe se incoará procedimiento de resolución notificándosele al contratista en el domicilio fijado a tal efecto en el contrato.

Notificado el contratista, éste contará con un plazo no superior a 10 días para que examine la propuesta de resolución y alegue lo que a su derecho convenga. Si en el transcurso de dicho plazo el contratista acredita haber adoptado las medidas conducentes a la normal ejecución de la obra, la Administración podrá optar por el archivo del expediente incoado.

Transcurrido el plazo de 10 días, y a la vista de lo practicado durante el trámite de audiencia, el Órgano de Contratación, podrá acordar la resolución del Contrato.

Dicho acuerdo contendrá pronunciamiento expreso acerca del plazo en que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarios para la liquidación. Terminado dicho plazo la Administración podrá disponer del contrato y asumir directamente su ejecución o celebrarlo nuevamente.

Cuando se acuerde la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para la formalización del mismo, el contrato podrá ser adjudicado al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden en sus ofertas, siempre que ello fuera posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Igualmente, podrá seguirse el mismo procedimiento cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y resuelto.

26.- PERFIL DE CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO. De conformidad con lo establecido en el art. 42 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se informa que el acceso al Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Candeleda, Ávila, se realiza a través de la página web institucional: www.ayuntamientocandeleda.es.

27.- CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

28.- RÉGIMEN JURÍDICO. En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de Cláusulas económico-administrativas, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto Ley 13/2.009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
- Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico.
- Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas aprobado por Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2.007.
- Resolución de la Secretaria de Estado de Cooperación Territorial de 2 de noviembre de 2.009.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido en que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.
-

28.- JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los Órganos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contenciosa-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

En Candeleda, a 15 de marzo de 2010

EL ALCALDE

Fdo.: Eugenio Miguel Hernández Alcojor.

APROBACIÓN.- El presente pliego ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 17 de marzo de 2010.

Modelo de Proposición

Don _____, vecino de _____,
con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
Tfno: _____, Fax: _____ y dirección de correo
electrónico: _____, titular del DNI nº _____, en
nombre propio (o en representación de _____),
vecino de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en
_____, (conforme acreditado con Poder Bastante).

EXPONE:

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto de las obras de “INSTALACIÓN DE AUDIOVISUALES E ILUMINACIÓN ESCENICA EN EL AUDITORIO MUNICIPAL EN CANDELEDA”.

Que el que suscribe, se compromete a su ejecución, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al que se somete voluntariamente y acepta en su integridad así como al proyecto y Prescripciones Técnicas, en el precio siguiente:

BASE IMPONIBLE: (en letra y número) _____ €. (sin IVA)

IVA al 16 %: (en letra y número) _____ €.

TOTAL: (en letra y número) _____ €. (Base Imponible + IVA)

(Lugar, fecha y firma)

_____, a _____ de _____ de 2010.

EL LICITADOR,

A N E X O I

Modelo de declaración responsable

OBJETO: “INSTALACIÓN DE AUDIOVISUALES E ILUMINACIÓN ESCENICA EN EL AUDITORIO MUNICIPAL EN CANDELEDA”

D/D^a _____, D.N.I. núm.: _____, en nombre propio o en representación de _____, C.I.F. núm.: _____, bajo su responsabilidad:

DECLARA

Primero.- Que su representada no está incurso en prohibición alguna de contratar, conforme a los artículos 49 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y la normativa de la Comunidad de Castilla y León reguladora de la materia.

Segundo.- Que las prestaciones objeto del contrato referido en el encabezamiento, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

Tercero.- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, en el caso de resultar adjudicatario provisional en los plazos establecidos legalmente.

Cuarto.- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Candeleda (Ávila).

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 y concordantes y 130.1.c de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Y para que así conste, y surta efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Candeleda, Ávila, firma la presente declaración en (Lugar, fecha y firma)

Fdo:

NOTA: La presente declaración, que se facilita como referencia, habrá de ser otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (Art. 61.1. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público).